



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 063 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 79-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 15676 y N° Exp. 3482, el Informe N° 057-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Opinión Legal N° 08-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA y el Recurso de Apelación interpuesto por Wilder Juan Espinoza Ochoa contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

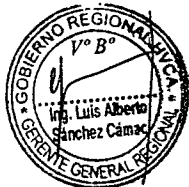
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el servidor Wilder Juan Espinoza Ochoa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 978-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de noviembre del 2014, emitida por la Gerencia General Regional, que aprobó el Presupuesto Analítico Personal – PAP y el Cuadro Nominativo de Personal – CNP de la Unidad Ejecutora 100 Región Huancavelica - Agricultura; argumenta al respecto que: a) Desde el año 2009 viene laborando en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica en la plaza N° 69 del cargo de Especialista Administrativo II, categoría remunerativa SP-C, según se advierte de los documentos de gestión de aquel año. b) En cumplimiento de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y los lineamientos dispuestos por el D.S. N° 111-210-PCM, fue nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 577-2011/GOB.REG.HVCA/PR en la Sede Central, en la plaza, cargo y categoría remunerativa señalados: c) Sin justificación y menos su consentimiento, la entidad aprovechando la ocasión de aprobar el Presupuesto Analítico Personal y el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, en forma abusiva le traslada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 978-2014/GOB.REG.HVCA/GGR para asignarle la plaza N° 8 en dicha Dirección Regional, siendo hechos arbitrarios que transgreden el derecho a la estabilidad laboral consagrado tanto en la Constitución Política y el Decreto Legislativo N° 276;

Que, al respecto, del Informe N° 004-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD, se colige que para la acción de registro de personal en el aplicativo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el responsable de personal de aquel entonces de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica utilizó los documentos de gestión debidamente aprobados tales como: CAP, PAP y CNP, en las cuales el servidor Wilder Juan Espinoza Ochoa se encuentra considerado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 063 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

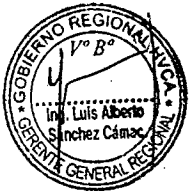
Huancavelica, 18 FEB 2016

Que, se debe tener en cuenta que el procedimiento de reestructuración es un procedimiento netamente técnico. Según el Informe Técnico N° 133-2015/GOB.REG.HVCA/ORADH/ARPyBS, el servidor Wilder Juan Espinoza Ochoa ha sido nombrado en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, fue ésta una sola unidad ejecutora a razón de la reestructuración administrativa, se tenía que realizar la transferencia de recursos humanos de acuerdo a los documentos de gestión del año 2009; los mismos que se encuentran en el CAP, PAP y CNP de la Unidad Ejecutora que a la fecha se encuentra registrado en el Módulo Aplicativo de Gestión de Recursos Humanos del MEF. Ha de entenderse que dicha rotación ha sido conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", siendo un documento que permite a las entidades públicas el adecuado procedimiento de las acciones administrativas de desplazamiento de personal, aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentra comprendido dentro del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, se debe señalar que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante el cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa. Así, enmarcándonos en la figura de la Transferencia, de conformidad con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen a igual nivel remunerativo y grupo ocupacional alcanzado, teniendo como característica la permanencia, producido por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional, pasando el servidor de un programa o pliego presupuestal a otro de la Administración Pública con su respectiva dotación presupuestaria, gozando de estabilidad laboral, tal como es el caso del servidor Wilder Juan Espinoza Ochoa;

Que, asimismo, se debe precisar que en ningún momento se ha vulnerado el derecho a la estabilidad laboral, puesto que la transferencia busca el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado, estando vinculadas a la regulación y el desarrollo de la organización, la estructura y funciones del Estado, incluyendo las que se refieren a la función pública. Del mismo modo, dicha conducta se encuentra regulado en el Artículo 84° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "La transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional.", motivo por el cual el servidor fue desplazado a la Dirección Regional Agraria de Sede Central en el proceso de reorganización administrativa y reestructuración orgánica del Gobierno Regional de Huancavelica declarado mediante Ordenanza Regional N° 102-GOB.REG.HVCA/CR del 17 de octubre del 2007, esto al desactivarse las Unidades Ejecutoras de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transportes y Comunicaciones, y Agraria y ser consideradas sólo unidades orgánicas dentro de la estructura orgánica de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica. Donde en el año 2012 previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, se reactivan las unidades ejecutoras de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transportes y Comunicaciones, y Agraria, procediendo a formular sus propios documentos de gestión;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Wilder Juan Espinoza Ochoa, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 978-2014/GOB.REG.HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 063 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 FEB 2016

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Wilder Juan Espinoza Ochoa** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 978-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de noviembre del 2014, que aprobó el Presupuesto Analítico Personal – PAP y el Cuadro Nominativo de Personal – CNP de la Unidad Ejecutora 100 Región Huancavelica - Agricultura, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional Agraria de Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

Wilder Juan
Espinoza Ochoa
Personal –
Agrícola

Wilder Juan
Espinoza Ochoa
Personal –
Agrícola

Wilder Juan
Espinoza Ochoa
Personal –
Agrícola